ACTA DE MODIFICACIÓN N°01 PRÓRROGA N°01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 555SV2026

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE MARINILLA – SECRETARIA HÁBITAT, SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE

CONTRATISTA: EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA "EDUR"

NIT: 901.453.183-1

OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA AMBIENTAL A TRAVÉS DE LA INSTALACIÓN DE PARQUES INFANTILES ECOLÓGICOS FABRICADOS A PARTIR DE LA TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS.

VALOR INICIAL: OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($82.192.744), IVA INCLUIDO Y TODOS LOS DEMÁS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR.

DURACIÓN: EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES DE UN MES Y MEDIO (1.5), CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA VIGENCIA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO S-CI-641-2025.

FECHA DE INICIO: VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2026.

FECHA DE TERMINACIÓN: DOS (02) DE OCTUBRE DE 2026.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN. PRÓRROGA N°01: PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 555SV2026 HASTA EL DÍA DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2026, DENTRO DEL PLAZO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO S-CI-641-2025 SUSCRITO ENTRE CORNARE Y EL MUNICIPIO DE MARINILLA, VIGENTE HASTA EL PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2026, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CULMINACIÓN INTEGRAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO.

Entre los suscritos, a saber: JULIO CESAR SERNA GÓMEZ, representante legal de Municipio de Marinilla, identificado con la cédula de ciudadanía 1.038.412.039, autorizado para contratar por el acuerdo N°02 de marzo 08 de 2017, expedido por el Concejo Municipal de una parte, y LAURA GICEL OROZCO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.038.408.559, Gerente nombrada mediante Decreto 164 del 14 de julio de 2026, y posesionada mediante acto 093 del 14 de julio de 2026, y en representación de EMPRESAS DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL MARINILLA – EDUR, con NIT 901.453.183-1, partes en el Contrato Interadministrativo No. 555SV2026, se ha acordado suscribir la presente Modificación, previa consideración de los siguientes hechos y fundamentos:

CONSIDERACIONES

1. Que el día veinticuatro (24) de agosto de 2026, el Municipio de Marinilla y la Empresa de Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Marinilla "EDUR" suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 555SV2026, cuyo objeto consiste en el fortalecimiento de la cultura ambiental a través de la instalación de parques infantiles ecológicos

fabricados a partir de la transformación de residuos plásticos, cuya acta de inicio se suscribió el veintiocho (28) de agosto de 2026.

2. Que el plazo inicial de ejecución se estableció en un mes y medio (1.5) contado a partir de la fecha del acta de inicio, sin superar la vigencia del Convenio Interadministrativo S-CI-641-2025, con fecha de terminación el dos (2) de octubre de 2026, y que la necesidad institucional que dio origen al contrato permanece vigente, resultando útil para la satisfacción del interés general.

3. Que la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 555SV2026 se encuentra supeditada a los plazos y condiciones del Convenio Interadministrativo S-CI-641-2025, celebrado entre la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE y el Municipio de Marinilla, cuyo plazo inicial de ocho (8) meses, del primero (1°) de noviembre de 2025 al primero (1°) de julio de 2026, fue prorrogado mediante el Modificatorio No. 1 en cuatro (4) meses contados a partir del dos (2) de julio de 2026, con fundamento en la solicitud del Municipio radicada bajo el No. DC-01575-2026 y el aval de la supervisión de CORNARE contenido en el oficio DC-01576-2026, ambos del primero (1°) de julio de 2026, de manera que el convenio se encuentra vigente hasta el primero (1°) de noviembre de 2026.

4. Que la ejecución material del objeto contractual se desarrolla a través de un contrato derivado suscrito por la EDUR, cuya acta de inicio se firmó el siete (7) de septiembre de 2026, una vez surtidas las etapas de la fase precontractual, por lo que el ejecutor material contó con un término efectivo de veinticinco (25) días calendario para desarrollar la totalidad de las actividades previstas en el contrato.

5. Que, conforme a lo informado por la EDUR y verificado por la supervisión, a la fecha se encuentran instalados cuatro (4) de los siete (7) parques infantiles ecológicos contemplados en el contrato, lo que representa un avance del cincuenta y siete por ciento (57%) en el componente de instalación, y se encuentran pendientes la instalación de tres (3) parques, la realización de los talleres de socialización y de los talleres temáticos de cultura ambiental, y el cierre contractual.

6. Que la supervisión contractual advierte la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 555SV2026 dentro de la vigencia del Convenio Interadministrativo S-CI-641-2025, conservando la unidad funcional entre el instrumento de cooperación suscrito con CORNARE y el contrato interadministrativo celebrado con la EDUR.

7. Que la Empresa de Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Marinilla “EDUR”, mediante comunicación radicada bajo el No. 2026-01-160-SV-0012315 (Oficio 678) del primero (1°) de octubre de 2026, solicitó formalmente la prórroga del plazo de ejecución por un término de quince (15) días calendario contados a partir del vencimiento del plazo vigente, con el fin de culminar las actividades pendientes y efectuar el cierre contractual, dejando constancia de que la ampliación no genera mayores costos ni desequilibrio económico para las partes.

8. Que el término de quince (15) días calendario solicitado por la EDUR vence el sábado diecisiete (17) de octubre de 2026, día no hábil, al igual que el domingo dieciocho (18), y que dentro del período se encuentra el festivo del lunes doce (12) de octubre de 2026; razón por la cual las partes acuerdan fijar la terminación en el lunes diecinueve (19) de octubre de 2026, primer día hábil siguiente, a fin de permitir la entrega, el recibo y la verificación

de las actividades en día hábil, fecha que se encuentra dentro del plazo del Convenio Interadministrativo S-CI-641-2025.

9. Que la prorroga solicitada no implica variación del objeto contractual, adición presupuestal ni incremento del valor, sino que se orienta exclusivamente a permitir la culminación adecuada de las actividades dirigidas a la instalación de parques infantiles ecológicos.

10. Que la ampliación del plazo permite preservar la unidad de gestión del proyecto, evitar reprocesos administrativos y garantizar que los recursos y los esfuerzos institucionales comprometidos en la instalación de parques infantiles ecológicos se traduzcan efectivamente en un beneficio ambiental, real y sostenible para la población.

11. Que la necesidad de modificar el Contrato Interadministrativo No. 555SV2026 no se deriva de una alteración del objeto contractual, de la incorporación de actividades nuevas, ni de una variación en la finalidad pública que motivó su celebración, sino de la necesidad de prorrogar el plazo contractual con el propósito de garantizar la culminación integral, ordenada y verificable de las actividades inicialmente pactadas.

12. Que el desarrollo de los talleres de socialización y talleres temáticos requiere de una logística previa que comprende, entre otros aspectos, la concertación y disponibilidad de los espacios, coordinación con las comunidades e instituciones involucradas, definición de fechas y horarios, y la realización de las respectivas convocatorias con una antelación suficiente que permita garantizar la asistencia y participación de la población beneficiaria.

13. Que tales circunstancias, de naturaleza objetiva y verificable, generaron un desplazamiento natural en los cronogramas inicialmente previstos para la ejecución de las actividades, sin que ello resulte imputable al contratista ni configure una falla en la estructuración del negocio jurídico.

14. Que la solicitud presentada por la EDUR coincide con el análisis efectuado por la supervisión, lo cual permite concluir que la ampliación del plazo obedece a circunstancias reales, objetivas y verificables, y no a una alteración del objeto contractual o a un incumplimiento atribuible a las partes.

15. Que la modificación proyectada no implica adición presupuestal, incremento del valor contractual, incorporación de actividades nuevas o inclusión de obligaciones ajenas a las inicialmente convenidas, sino que se orienta exclusivamente a la ejecución contractual y a permitir la culminación adecuada de las actividades inicialmente establecidas.

16. Que, desde una perspectiva funcional, la modificación propuesta evita que la ejecución contractual permanezca interrumpida o concluya de manera incompleta por razones estrictamente temporales, con las consecuencias negativas que ello podría generar sobre la instalación de parques infantiles ecológicos, la articulación con la comunidad beneficiaria y la eficacia de la intervención ambiental prevista.

17. Que la presente modificación se ajusta a los parámetros previstos en la Ley 80 de 1993, en cuanto a que cumplen con los requisitos jurídicos, técnicos y administrativos aplicables, se encuentran debidamente motivadas, conservan plena conexidad con el objeto contractual y no implican alteración de la naturaleza ni de la finalidad del negocio jurídico.

18. Que la procedencia de la presente modificación encuentra sustento en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, según el cual la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales, a la continua y eficiente prestación de los servicios y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, así como en el artículo 40 ibídem, que faculta a las entidades estatales para incorporar las estipulaciones necesarias y convenientes para el cumplimiento de dichos fines, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la buena administración.

19. Que, de igual manera, la modificación responde a los criterios fijados por la doctrina y la jurisprudencia en materia de modificaciones contractuales, conforme a los cuales estas deben recaer sobre contratos vigentes, constar por escrito, encontrarse debidamente justificadas, no operar de forma automática, mantener conexidad con el objeto contractual y preservar la finalidad pública del negocio jurídico, presupuestos que se encuentran satisfechos en el presente asunto.

20. Que, en consecuencia, la modificación propuesta es jurídicamente procedente, técnicamente necesaria y administrativamente razonable, en la medida en que permite prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 555SV2026 por el término requerido para garantizar la culminación integral, ordenada y verificable de las actividades pendientes.

21. Que, dicha justificación fue presentada y aprobada en el Comité de Contratación del día 2 de octubre del 2026, según consta en el Acta No. 73 de 2026.

En mérito de lo expuesto, las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA No. 01 DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 555SV2026 hasta el día diecinueve (19) de octubre de 2026, dentro del plazo del Convenio Interadministrativo S-CI-641-2025 suscrito entre CORNARE y el Municipio de Marinilla, vigente hasta el primero (1°) de noviembre de 2026, con el fin de asegurar el cumplimiento integral de los objetivos contractuales.

CLÁUSULA SEGUNDA. AJUSTE DE GARANTÍAS CONTRACTUALES. En caso de que, como consecuencia de la presente prórroga, resulte necesario ajustar la vigencia, los amparos o las condiciones de las garantías constituidas para respaldar el Contrato Interadministrativo No. 555SV2026, el contratista se obliga a actualizar las pólizas o garantías correspondientes en los términos requeridos por el Municipio de Marinilla, garantizando en todo momento la cobertura adecuada de los riesgos derivados del contrato, de conformidad con la normativa vigente y con las exigencias de la entidad contratante.

CLÁUSULA TERCERA. La presente modificación deberá ser publicada en las plataformas que correspondan, de conformidad con las obligaciones de publicidad, transparencia y gestión contractual aplicables al Municipio de Marinilla.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS. Las demás cláusulas y condiciones del Contrato Interadministrativo No. 555SV2026 que no han sido expresamente modificadas mediante la presente acta continúan vigentes en todos sus términos y conservan plena fuerza obligatoria entre las partes.

PARÁGRAFO. DOCUMENTOS INTEGRANTES Hacen parte integral de la presente Modificación No. 01 – Prórroga No. 01 al Contrato Interadministrativo No. 555SV2026 la justificación técnica, administrativa y jurídica elaborada por la supervisión, la solicitud de prórroga presentada por la EDUR y los demás soportes que fundamentan la procedencia de la presente modificación contractual, así como los documentos que reposan en el expediente contractual y en la plataforma SECOP II.

Para constancia, firman las partes a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

JULIO CESAR SERNA GÓMEZ
Alcalde Municipal

LAURA GICEL OROZCO GONZALEZ
Contratista
Gerente EDUR

Elaboró: Natalia Restrepo – Auxiliar Administrativa.
Revisó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Asesor Jurídico
Revisó: Deisy Aleida Vásquez Marín – Secretaria de Hábitat, Servicios Públicos y Ambiente.
Revisó: Carlos Mario Zuluaga Soto – Director Jurídico y de Contratación.
Aprobó: Daniela Serna Giraldo – Secretaría General de Gobierno y Servicios Administrativos.

V/bo

Visto bueno jurídico, los demás aspectos técnicos, financieros, presupuestales y económicos a cargo de otras dependencias.